

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con subsanación pendiente de revisar. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIÁN TADEO BLANDÓN CARDONA.
DDO.: COLPENSIONES - COLFONDOS
RAD. 76001-31-05-012-2023-00397-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3688

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A través del auto 3615 del 15 de noviembre del 2023 se inadmitió el llamamiento en garantía presentado por COLFONDOS, indicando de manera clara y concreta que el nombre de la llamada en garantía, no corresponde a la póliza que se está usando para dicho llamamiento.

Al presentar escrito de subsanación COLFONDOS S.A se limitó a manifestar que aporta el certificado de existencia y representación de la “ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS. Hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A”, no precisó quien sería la llamada en garantía de manera puntal y además ni siquiera aportó el documento. Así las cosas, no existió subsanación de las falencias advertidas, siendo necesario el rechazo.

Por otro lado, la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía efectuado por **COLFONDOS S.A.**

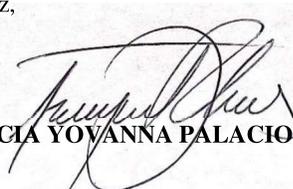
SEGUNDO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

TERCERO: FIJAR el día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera VIRTUAL audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **195** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO